

REF.: APLICA MULTAS 9 0 4 -

RESOLUCION EXENTA N° 015/

COYHAIQUE, 04 OCT. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de la Administración del Estado; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 163 de fecha 31.08.2010, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones exentas N° 015/960 de fecha 15.10.10; 015/1038 de fecha 09.11.10; 015/1084 de fecha 22.11.10 y 015/1203 de fecha 16.12.10, todas de la Directora Regional JUNJI Aysén; Informe técnico del ITO y registros en libro de obras Ricardo Solé Órdenes, profesional Arquitecto, de la unidad de Infraestructura, dependiente del Departamento de Planificación de la JUNJI Aysén, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de esta región, en el marco de proyectos de inversión "Proyecto de Conservación de Jardines Infantiles" dentro los cuales se cuenta el jardín "Rayito de Sol" de la Comuna de Chile Chico.

2.- Que, consultado el catálogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, el servicio requerido no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

3.- Que, para tal efecto, y a través de Resolución exenta N° 015/ 1038 de fecha 09.11.10 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de licitación pública, proponiendo la comisión evaluadora adjudicar, al contratista, **CONSTRUCTORA KAWESKAR SOCIEDAD ANONIMA**, RUT. N° 76.074.388-7,

representado legalmente por Humberto Maraldi Rey, RUT. N° 7.840.643-7, ambos con domicilio en calle Las Golondrinas N°198-B de la ciudad de Cochrane.

4.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada, aprobándose dicho contrato por Resolución Exenta N° 015/1084 de fecha 22.11.10

5.- Que, el término de las obras por parte del citado contratista ha ocurrido con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe del Inspector Técnico de la Obra, Ricardo Solé Órdenes, y los folios números: 10, 13, 15, 16, 18 y ss., 22 y ss., 25, todos, del libro de obras, constatados por el mismo, y que forman parte integrante de este acto administrativo, quien señala conforme al siguiente cronograma:

A) con fecha 13/04/2011, se constata que se mantiene el retraso en la ejecución de partidas interiores. El plazo de ejecución de obras de 01.04.11 se encuentra vencido.

B) con fecha 28/04/11, se constata que no se ha cumplido con la programación de obras registrada en carta Gantt, aprobada por la Dirección Regional.

C) El día 04/05/11 se solicita por parte de la empresa la recepción de obras, constatándose por el ITO con fecha 05/05/11, que no se pudo realizar lo solicitado, ya que los trabajos no se encontraban terminados, situación que se encuentra registrada además en informe técnico sección infraestructura de fecha 09/05/11.

D) El día 18/05/11 se solicita nuevamente por parte de la empresa la recepción de obras, constatándose por el ITO con fecha 30/05/11, lo siguiente "Se deja constancia que no se puede efectuar la recepción provisoria de obras solicitada,ya que los trabajos no se encuentran terminados". Se deja constancia que solo debe solicitarse la recepción provisoria, una vez efectivamente terminado los trabajos.

E) con fecha 18/07/11 Se solicita la recepción de obras, constatándose con fecha 28/07/11 que los trabajos fueron terminados y que se puede realizar la recepción provisoria. Sin embargo, el ITO encuentra observaciones menores que deben ser subsanadas, otorgando al efecto un plazo de 15 días corridos.

F) El 13/08/2011 Vence plazo para subsanar las observaciones registradas en recepción provisoria.

G) con fecha 22/08/2011, don Ricardo Solé Órdenes, realiza visita a Jardín Infantil "Rayito de Sol", para los efectos de

constatar si se han subsanado o no las observaciones efectuadas por el ITO, y en la afirmativa, constatar que la recepción provisoria se encuentra sin observaciones.

H) con fecha 22/08/2011, don Ricardo Solé Órdenes, en acta recepción provisoria, en el punto número cinco, certifica que las observaciones fueron solucionadas a conformidad.

I) En definitiva corresponde que se apliquen:

- desde el día 02/04/2011 -
18/07/2011 Multas por atrasos de obras.

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre Constructora Kaweskar S.A. y JUNJI establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista quien debe solicitar la recepción de los trabajos, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

7.- Que, las Bases Administrativas establecen en el punto XXII. A propósito de la INSPECCIÓN DE LAS OBRAS que la JUNJI designará un inspector técnico de obra, cuyas funciones serán entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción provisoria y definitivas de las obras”.

Que, asimismo, en el punto XXIII. MULTAS, establece que “por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0,3% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final”.

8.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

9.- Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de liquidar este contrato.

10.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención al atraso en la entrega de las obras contratadas en 108 días, corresponde que se liquide el presente contrato y se apliquen las multas conforme se detalla en informe del profesional Ricardo Solé Órdenes, para cuyo efecto se debe descontar las cantidades determinadas del último estado de pago.

11.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

RESUELVO:

1.- **APLIQUESE** al contratista la multa de \$ 19.477.833., correspondiente a 108 días de atraso en la entrega de las obras contratadas, calculadas en base al 0,3% del costo neto total de la obra, ascendiente a \$ 60.116.768.-

2.-**DESCUENTESE**, cuando corresponda, del último estado de pago las cantidades indicadas en el punto precedente de esta parte resolutive.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



JUNJI
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile



[Signature]
SHIRAZA MAGALY MALLE JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN

[Signature]
SMMJ/LCCU/RPC/RSO/ACC/lccu

DISTRIBUCION:

- Directora Regional
- Unidad Jurídica
- Dpto. de Planificación
- Interesado.
- Infraestructura
- Dpto. Recursos físicos
- Oficina de Partes ✓